



MEXICO

ACUERDO COMERCIAL No. 22

VIGENCIA DEL SEGUNDO PROTOCOLO  
ADICIONAL

ALADI/SEC/di 198  
14 de enero de 1986

Decreto de la Secretaría de Comercio y Fomento  
Industrial de 11 de setiembre de 1985

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 10. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la propia Constitución y a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto por el artículo 133 de dicha Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo único.- La importación de las mercancías comprendidas en este artículo, que se realice al amparo del Segundo Protocolo Adicional Modificatorio del Acuerdo Comercial no. 22, suscrito el día 28 de noviembre de 1984, en el sector de la industria de aceites esenciales, químico aromáticos, aromas y sabores, con las Repúblicas de Argentina y Federativa del Brasil en su calidad de adherente, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, del Ecuador y del Paraguay, cuando provenga y sea originaria de dichos países, se gravará con las siguientes cuotas:

29.04.A999	Los demás Únicamente: Dihidromircenol	Kg.L.	2%
29.08.A004	Eucaliptol	Kg.L.	2%
29.11.A008	Aldehído heptílico Bo, Br, Ec o Pa Únicamente: Heptanol	Kg.L.	2%
29.13.A012	Metiliononas	Kg.L.	5%
29.14.A999	Los demás Únicamente: Formiato de dihidro mircenilo y/o acetato de guayilo Bo, Br, Ec o Pa. Únicamente: Undecilato de metilo	Kg.L. Kg.L.	2% 2%

Fuente: Diario Oficial no. 16 de 25/XI/1985.

//

29.27.A999	Los demás Únicamente: Citril-nitrilo (gerano-nitrilo) y Ci tronelil-nitrilo	Kg.L.	2%
29.35.C999	Los demás Únicamente: (1,3,4,6,7,8-Hexaidro-4,6,6,7,8,8-he xaraetil-ciclopentagamma-2-benzopirano)	Kg.L.	1%
32.04.A003	Rojo natural 7	Kg.L.	2%
32.04.A004	Rojo natural 4 (75470)	Kg.L.	2%
33.01.A001	Aceite esencial de citronela	Kg.L.	2%
33.01.A002	Aceite esencial de eucalipto Bo, Br, Ec o Pa	Kg.L.	2%
33.01.A013	Aceite esencial de salvia	Kg.L.	3%
33.01.A015	Aceite esencial de petitgrain	Kg.L.	3%
33.01.A017	Aceite esencial de romero	Kg.L.	3%
33.01.A018	Aceite esencial de espliego	Kg.L.	3%
33.01.A019	Aceite esencial de lavanda	Kg.L.	2%
33.01.A020	Aceite esencial de palo de rosa	Kg.L.	2%
33.01.A022	Aceite esencial de lavandín	Kg.L.	3%
33.01.A024	Aceite esencial de pasto de limón	Kg.L.	2%
33.01.A026	Aceite esencial de cilantro	Kg.L.	2%
33.01.A039	Aceite esencial de sasafrás	Kg.L.	2%
33.01.A044	Aceite esencial de cabreuva	Kg.L.	2%
33.01.A046	Aceite esencial de ruda	Kg.L.	2%
33.01.A047	Aceite esencial de albahaca	Kg.L.	2%
33.01.A048	Aceite esencial de ajeno	Kg.L.	2%
33.01.A049	Aceite esencial de mejorana	Kg.L.	2%
33.01.A055	Aceite esencial de palmarrosa	Kg.L.	5%
33.01.A056	Aceite esencial de tomillo	Kg.L.	2%
33.01.A057	Aceite esencial de orégano	Kg.L.	2%
33.01.A999	Los demás Únicamente: Aceite esencial de guayaco (palo santo) Aceite esencial de tegetes Aceite esencial de copaiba	Kg.L. Kg.L. Kg.L.	4% 2% 5%

#### TRANSITORIOS

Artículo 1o.- El presente Decreto estará en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1985.

Artículo 2o.- Las preferencias comprendidas en las fracciones 29.11.A008, 29.14.A999 y 33.01.A002 sólo son aplicables a las importaciones de las mercancías que sean originarias y provengan de los países que se señalan expresamente en esas fracciones.

//

//

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Miguel de la Madrid H. . Rúbrica. El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes. Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores. Rúbrica.

---